



Mesa de Diálogo Público – Privado

Supuestos de aplicación temporal de la nueva reglamentación de transferencias de potencia

Ministerio de Energía
24 de enero 2023



AGENDA SESIÓN DE CIERRE

1. Contexto y antecedentes generales de la mesa de diálogo
2. Trabajo mesa de diálogo: participantes y expositores
3. Síntesis propuestas de participantes respecto al régimen transitorio
4. Principios de diseño del nuevo régimen transitorio
5. Propuestas Ministerio de Energía: régimen transitorio
6. Otras modificaciones propuestas
7. Pasos a seguir

1. Contexto y antecedentes generales de la mesa de diálogo

- En el **mes de febrero de 2022**, se ingresó para su toma de razón en CGR, el DS N°3/2022, que aprueba el nuevo reglamento de transferencias de potencia, derogando el actual DS 62/2006.
- Concluía así una etapa del trabajo de diseño y elaboración de este nuevo cuerpo reglamentario, que se **inició en octubre de 2020** y que consideró un extenso trabajo de discusión con la industria y sus distintos actores.
- Luego de un primer estudio del DS N° 3/2022 por parte de CGR, este fue retirado por el Ministerio de Energía en el **mes de septiembre de 2022**, con el objeto de introducir algunas modificaciones motivadas principalmente por la revisión efectuada por el órgano contralor.

1. Contexto y antecedentes generales de la mesa de diálogo

- En este contexto y consiente de las inquietudes formuladas por distintos gremios, en el mes de **noviembre de 2022** el Ministerio de Energía convocó a una nueva mesa de trabajo público privada, con el objeto de discutir y analizar las propuestas del sector, respecto a los **supuestos de aplicación temporal** de la nueva reglamentación de transferencias de potencia.
- Lo anterior con el objeto de incorporar en las disposiciones transitorias del reglamento, alternativas que permitieran mitigar los impactos en los distintos agentes del sector, y entregar así una **señal de estabilidad regulatoria**.

2. Trabajo mesa de diálogo: participantes y expositores

- Se desarrollaron cuatro sesiones (entre el 4 de noviembre de 2022 – 4 de enero de 2023).
- Participaron 14 asociaciones gremiales.
- 8 exposiciones.
- Además, se contó con la participación de representantes de:
 - ✓ Comisión Nacional de Energía
 - ✓ Coordinador Eléctrico Nacional
 - ✓ Superintendencia de Electricidad y Combustibles

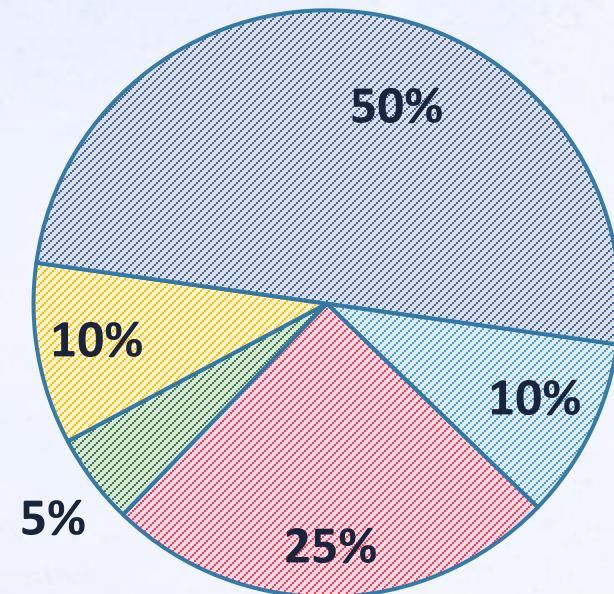
Nº	INSTITUCIÓN/ASOCIACIÓN GREMIAL	EXPOSICIÓN
1	Asociación Chilena de Comercializadoras de Energía (ACEN)	
2	Asociación Chilena de Energía Solar A.G. (ACESOL)	
3	Asociación Chilena de Energías Renovables y Almacenamiento A.G. (ACERA)	
4	Asociación de Concentración Solar de Potencia (ACSP)	
5	Asociación de pequeñas y medianas centrales hidroeléctricas A. G (APEMEC)	
6	Asociación de Transmisoras de Chile	
7	Asociación Gas Natural (AGN)	
8	Asociación Gremial de Clientes Eléctricos No Regulados (ACENOR)	
9	Asociación Gremial de Generadoras de Chile A.G. (Generadoras)	
10	Asociación Gremial de Pequeños y Medianos Generadores A.G. (GPM)	
11	Consejo Geotérmico	
12	Consejo Minero A.G. (Consejo Minero)	
13	Empresas Eléctricas A.G	
14	Federación Nacional de Cooperativas Eléctricas (FENACOPEL)	
15	Superintendencia de Electricidad y Combustibles	
16	Comisión Nacional de Energía	
17	Coordinador Eléctrico Nacional	

3. Síntesis propuestas de participantes respecto al régimen transitorio

- En total se plantearon en la mesa 20 propuestas, las que se clasificaron de acuerdo con lo indicado a continuación:
 - ✓ Duración del régimen transitorio y mecanismos de *grandfathering* (5)
 - ✓ Supuestos de aplicación del régimen transitorio (2)
 - ✓ Asignación de retiros de potencia (1)
 - ✓ Control de punta y demanda de punta (2)
 - ✓ Artículo 8º transitorio (10)

PROYECTOS

- Aplicación del régimen transitorio
- Duración del régimen transitorio
- Asignación de retiros de potencia
- Control de punta
- Artículo 8vo. Transitorio



3. Síntesis propuestas de participantes respecto al régimen transitorio

Duración del régimen transitorio (mecanismos de *grandfathering*)

TEMA	PROPIUESTA	FRECUENCIA
Ampliación	Al menos 15 años a todas las centrales actualmente en operación y en proceso de conexión.	1
	Al menos 15 años a proyectos que tomaron decisiones de inversión en base al DS 62.	1
	Grandfathering de 20 años para instalaciones en operación y con decisiones de inversión.	1
Reducción	Tiempo de transición concluya al año 2026 (año 3).	2
Supuestos de aplicación del régimen transitorio	Solo a centrales actualmente en operación o construcción a la fecha de publicación.	1
	Proceso transitorio (<i>grandfathering</i>) con un criterio diferenciado por tipo de inversión.	1

3. Síntesis propuestas de participantes respecto al régimen transitorio

Otras propuestas respecto del régimen transitorio

TEMA	PROPIUESTA	FRECUENCIA
Asignación de retiros de potencia	Capítulo 2 debería entrar en vigencia con la aprobación del reglamento (Año 1)	1
Control de punta y demanda de punta	Aplicación inmediata de los cambios al horario de control de punta (Título V)	1
	Adelantar la definición de horas de punta y mantener la asignación de Potencia Firme Inicial.	1

3. Síntesis propuestas de participantes respecto al régimen transitorio

Propuestas artículo 8 transitorio (centrales renovables con capacidad de almacenamiento)

TEMA	PROPIUESTA	FRECUENCIA
Alcance	A BESS stand-alone.	2
	A Centrales Renovables con Capacidad de Regulación.	1
Plazo	Despejar incertidumbre sobre plazos y la gradualidad de transición a metodología ELCC.	2
	Extender el período	
Potencia Inicial	Modificar tabla: porcentaje máximo cubra la totalidad de las horas nocturnas	2
	Modificar tabla: porcentaje tenga un crecimiento lineal en función del número de horas de capacidad de almacenamiento o regulación.	
Duración de transitorio	Extenderla a 15 años.	2
Reconocimiento potencia	De 6 y más horas.	1

4. Principios de diseño del nuevo régimen transitorio



4. Principios de diseño del nuevo régimen transitorio

- **Certeza regulatoria:** Se establecen mecanismos de estabilidad regulatoria, considerando las decisiones de inversión ya tomadas por distintos actores de la industria bajo el alero del actual DS 62/2006, en concordancia con la duración de los contratos de suministro de clientes regulados.
- **Derecho de opción de aplicación del régimen:** Cada empresa puede optar por la metodología que se acomode a sus requerimientos, sujeto a ciertas condiciones.
- **Gradualidad en la implementación:** Se adecua temporalmente el tránsito de la actual metodología a la nueva.
- **Impulso a los sistemas de almacenamiento:** Implementar la ley de almacenamiento en el mercado de potencia, fomentando el despliegue de esta tecnología en el sistema eléctrico.
- **Implementación temprana de mejoras metodológicas:** Anticipación de definiciones de la CNE para la aplicación metodológica.

5. Propuestas Ministerio de Energía: régimen transitorio

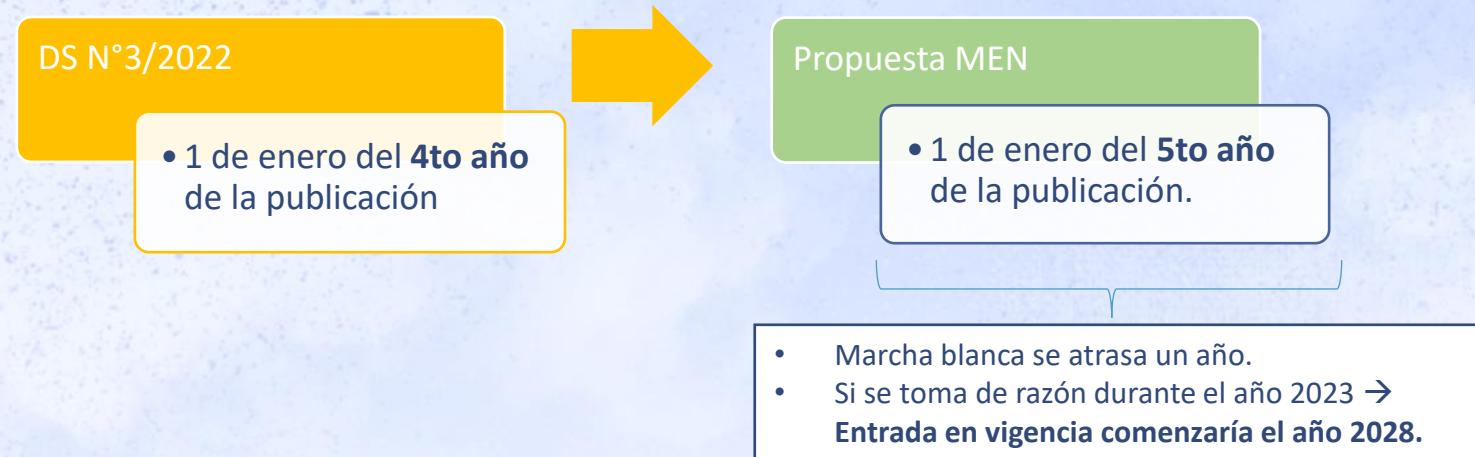


5. Propuestas régimen transitorio (oferta)

1. **Modificación entrada en vigencia reglamento:** 1º de enero del 5to año desde la publicación (actualmente 1º de enero del 4to año desde la publicación). Marcha blanca también se atrasa 1 año. En caso de que reglamento se tome de razón el año 2023, la vigencia comenzaría en 2028.
2. **Posibilidad de optar por régimen aplicable:** cada una de estas centrales tiene la posibilidad de optar, por única vez, sujeto a condiciones de aplicación, por:
 - a) reconocimiento calculado con la metodología actual; o
 - b) pasar a la metodología establecida en el nuevo reglamento (asignación de potencia a los generadores).
3. **Periodo comunicación metodología aplicable:** se podrá comunicar la metodología seleccionada hasta fines del 3er año posterior a la publicación del reglamento, previo a la marcha blanca (que comenzaría el 4to año) para que ésta ya considere estas definiciones.
4. **Mantención del régimen:** en el caso de haber optado por metodología actual (DS 62), 15 años desde la entrada en operación de la central.
5. **Gradualidad:** ventana de 5 años en que se va transitando de la metodología actual a la nueva (80% actual + 20% nueva; 60% actual + 40% nueva; 40% actual + 60% nueva; 20% actual + 80% nueva; 100% nueva).

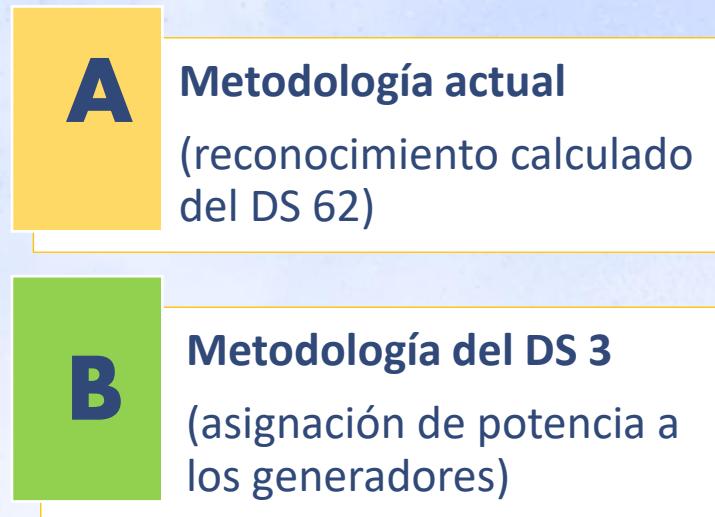
5. Propuestas Ministerio de Energía: régimen transitorio (oferta)

5.1. Modificación entrada en vigencia reglamento



5.2. Posibilidad de optar por régimen aplicable

- Las centrales que cumplan alguna de las condiciones establecidas en la lámina siguiente, deberán optar por una metodología, **por única vez**:

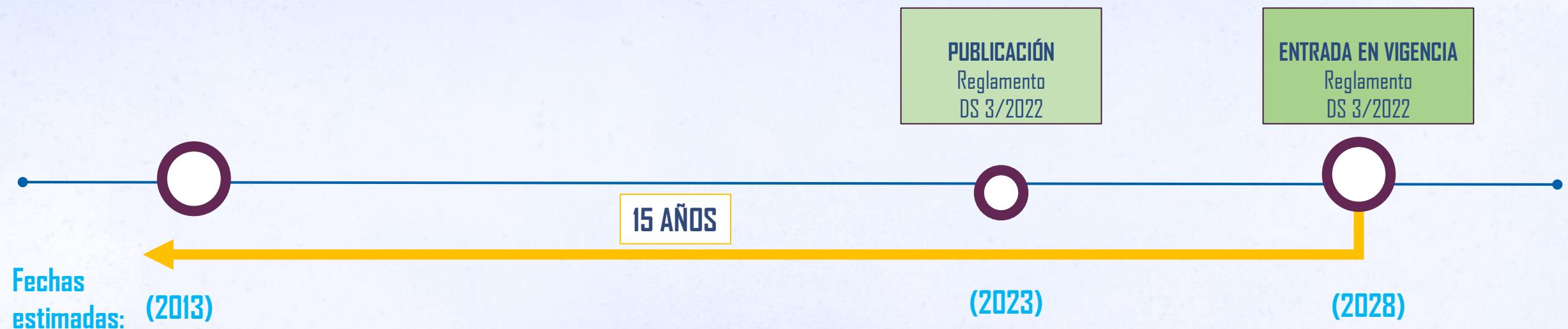


5.3 Período comunicación metodología aplicable:

Hasta **fines del tercer año** posterior a la publicación del reglamento, es decir, previo a la marcha blanca (que comenzaría el cuarto año).

5.3. Centrales consideradas en el régimen transitorio.

- ✓ A partir del año de la entrada en vigencia del reglamento, se consideran todas las centrales con una antigüedad menor o igual a 15 años que hayan entrado en operación, hasta la publicación del reglamento.
- ✓ Centrales declaradas en construcción y/o comprometidas producto de licitaciones de suministro, hasta la publicación del reglamento.
- ✓ Se incluyen las centrales comprometidas producto de la licitación de suministro del año 2023.

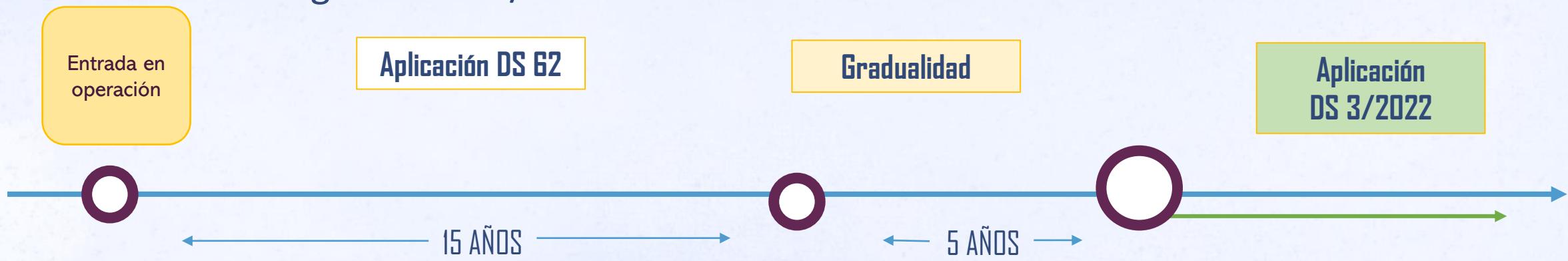


5.4. Mantención del régimen.

Si opta por nueva metodología, a partir de la entrada en vigencia del nuevo reglamento, se aplicará la gradualidad de 5 años (indicado en la siguiente lámina) y luego la metodología del DS 3/2022.

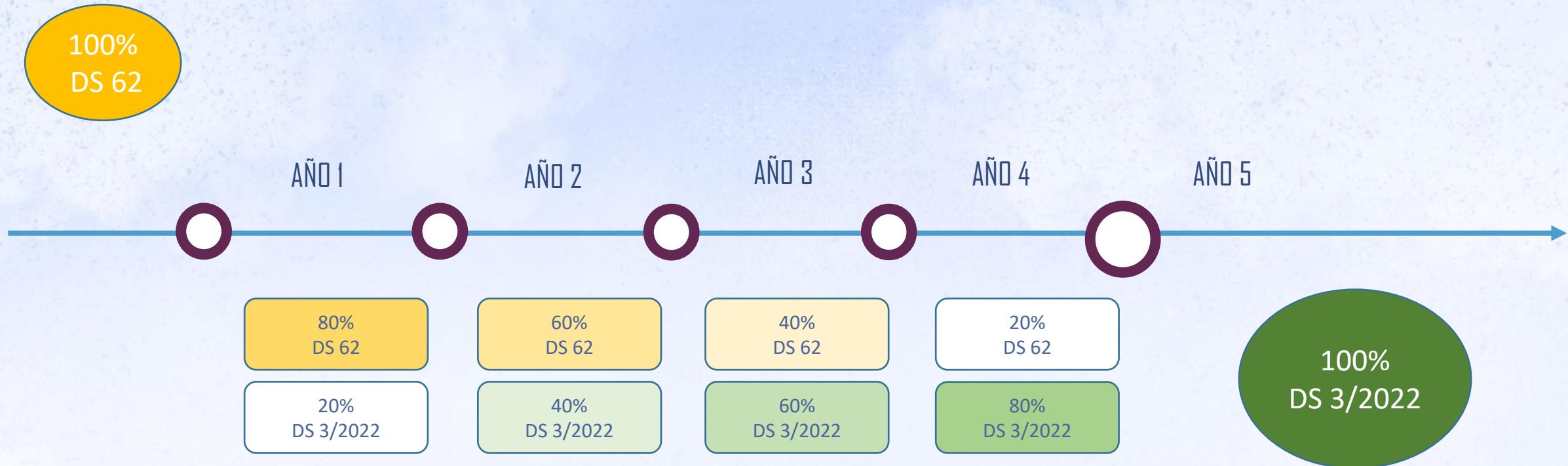
Si opta por la metodología actual (DS 62):

- La central contará con 15 años de aplicación de la metodología actual, desde su entrada en operación.
- Luego se le aplicará el período de gradualidad de 5 años (indicado en la siguiente lámina), y al término de éste, se le aplicará por completo la metodología del DS 3/2022



5.5. Gradualidad

- **Ventana de 5 años en que se va transitando de la metodología actual a la nueva.**



Ejemplo:

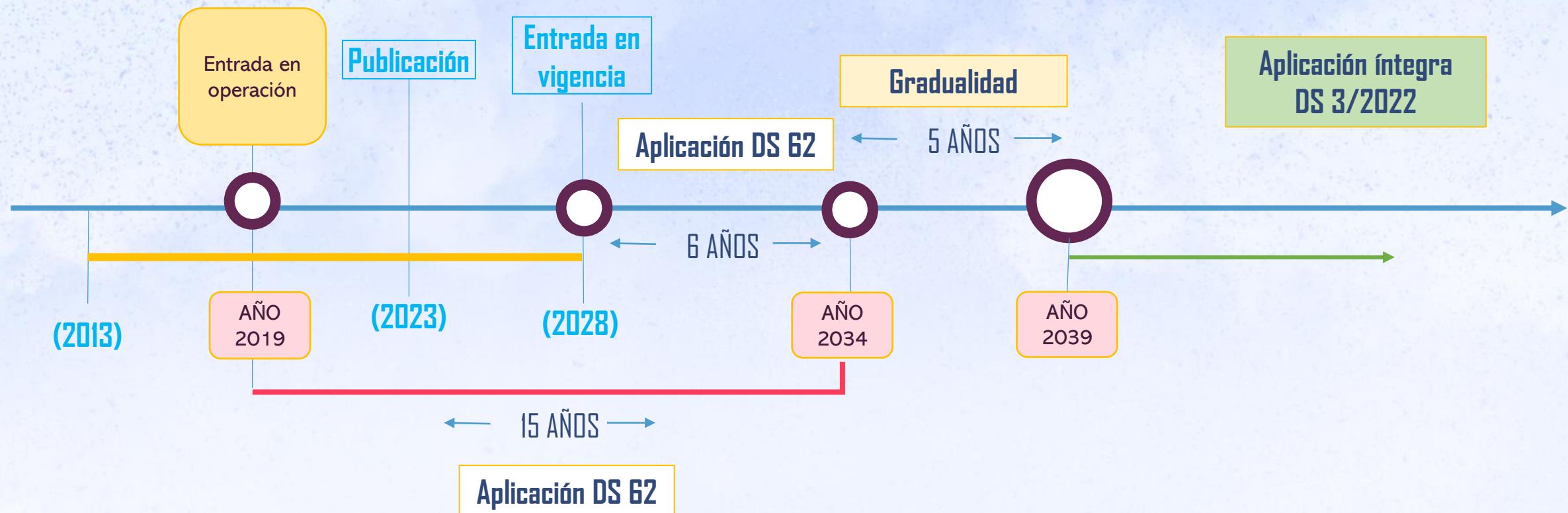
a) Entrada en operación año 2010 (antes del período de reconocimiento de 15 años)



- Desde la entrada en vigencia, se le aplica la gradualidad de 5 años y luego se aplica el DS 3/2022 íntegramente.

Ejemplo:

b) Entrada en operación año 2019 (dentro del período de reconocimiento de 15 años), y opta por metodología del DS 62:



- Se aplica la metodología del DS 62 durante 15 años desde que entró en operación.
- Luego la gradualidad de 5 años, y luego se aplica el DS 3/2022 íntegramente.

Ejemplo:

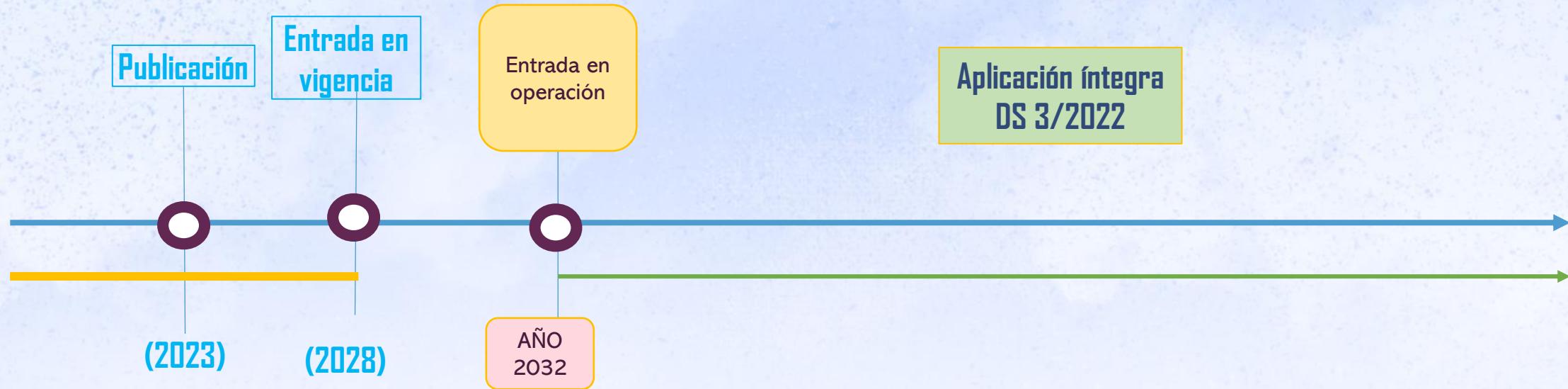
c) Entrada en operación año 2025 por DeC o licitaciones (entre la fecha de publicación y entrada en vigencia) y opta por la metodología del DS 62:



- Se aplica la metodología del DS 62 durante 15 años desde que entró en operación.
- Luego la gradualidad de 5 años, y luego se aplica el DS 3/2022

Ejemplo:

d) Entrada en operación año 2032 (posterior a la fecha de entrada en vigencia):



- Se aplica el DS 3/2022 íntegramente.

5. Propuestas Ministerio de Energía: régimen transitorio (oferta)

5.6. Artículo 8 transitorio:

- i. Extensión de la tabla de reconocimiento para los sistemas de almacenamiento *stand alone* (Ley de Almacenamiento e Informe de Mesa de Corto Plazo).
- ii. Aumento del plazo a 10 años desde la publicación del reglamento (en actual versión se establece solo previo a que entre en vigencia el reglamento), para entregar una mayor certeza en el reconocimiento de estas instalaciones (**plazo estimado 2033**).
- iii. Después del período de 10 años, se mantiene la ventana de **5 años de gradualidad (estimado a 2038)** en la que transita de tabla transitoria a la nueva metodología.
- iv. A modo ejemplar, en el año 2034 se aplicaría 80% reconocimiento de la tabla y 20% la nueva metodología y así sucesivamente...

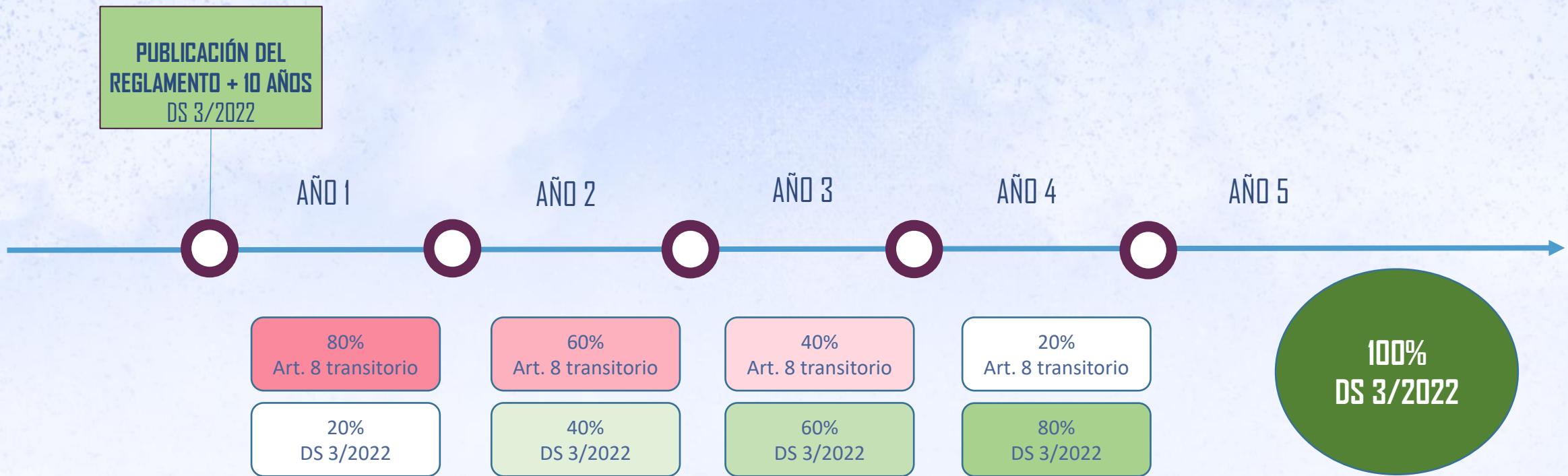
Capacidad de almacenamiento (horas)	Porcentaje de reconocimiento de potencia inicial
<1	0%
1	50%
2	70%
3	85%
4	95%
≥5	100%

Aplicación del 8 transitorio DS 3/2022:



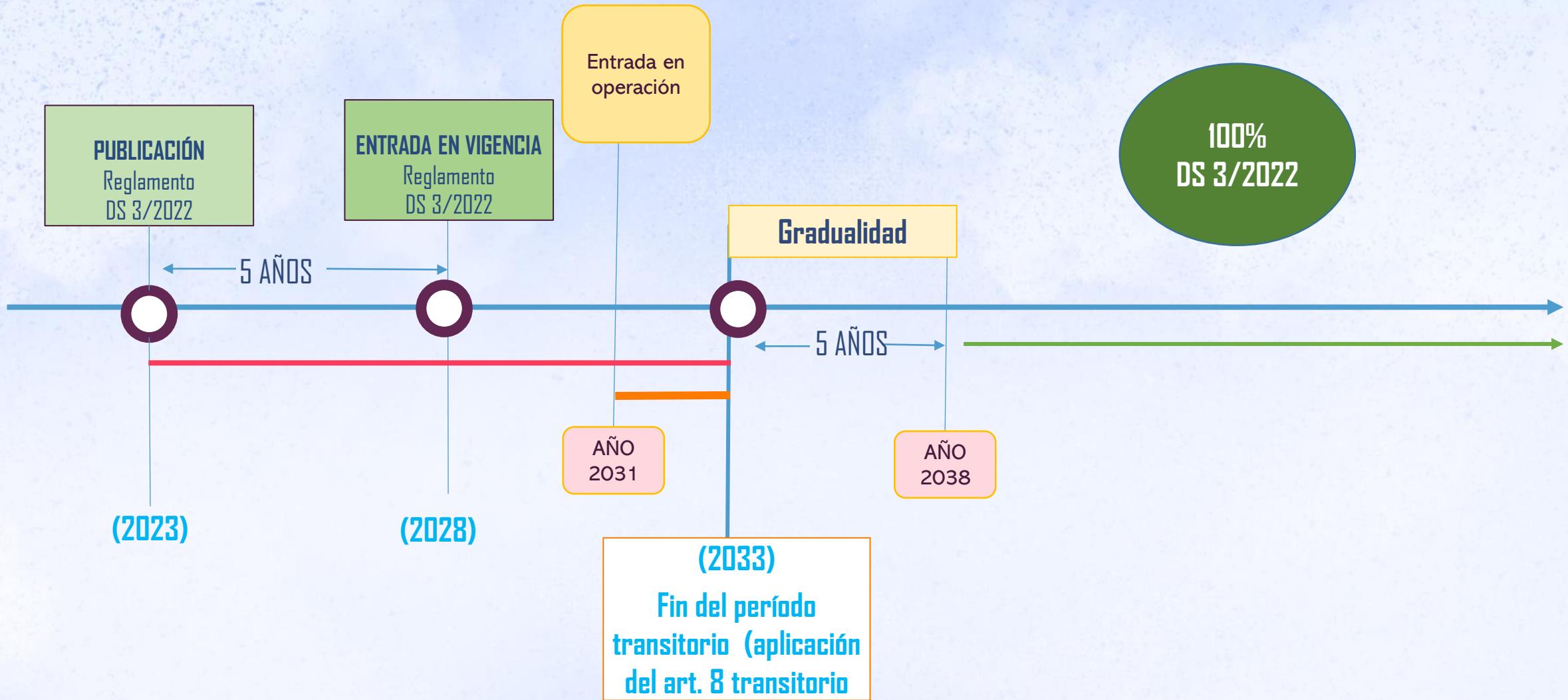
Gradualidad almacenamiento

- **Ventana de 5 años en que se va transitando de la tabla del 8vo transitorio a la nueva metodología.**



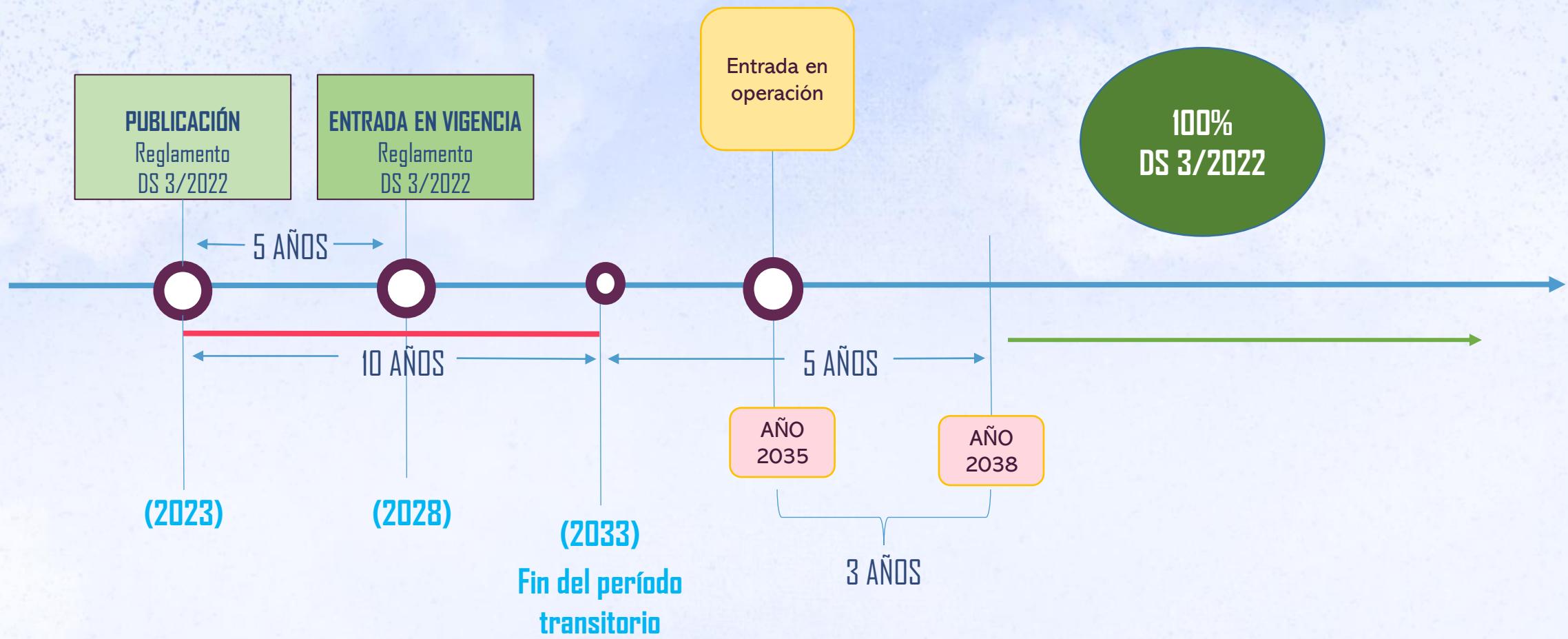
Ejemplos:

a) Para un sistema de almacenamiento que entra en operación el año 2031:



Ejemplos:

b) Para un sistema de almacenamiento que entra en operación el año 2035:



5. Propuestas régimen transitorio (demanda)

5.7. Periodo de Control de Punta

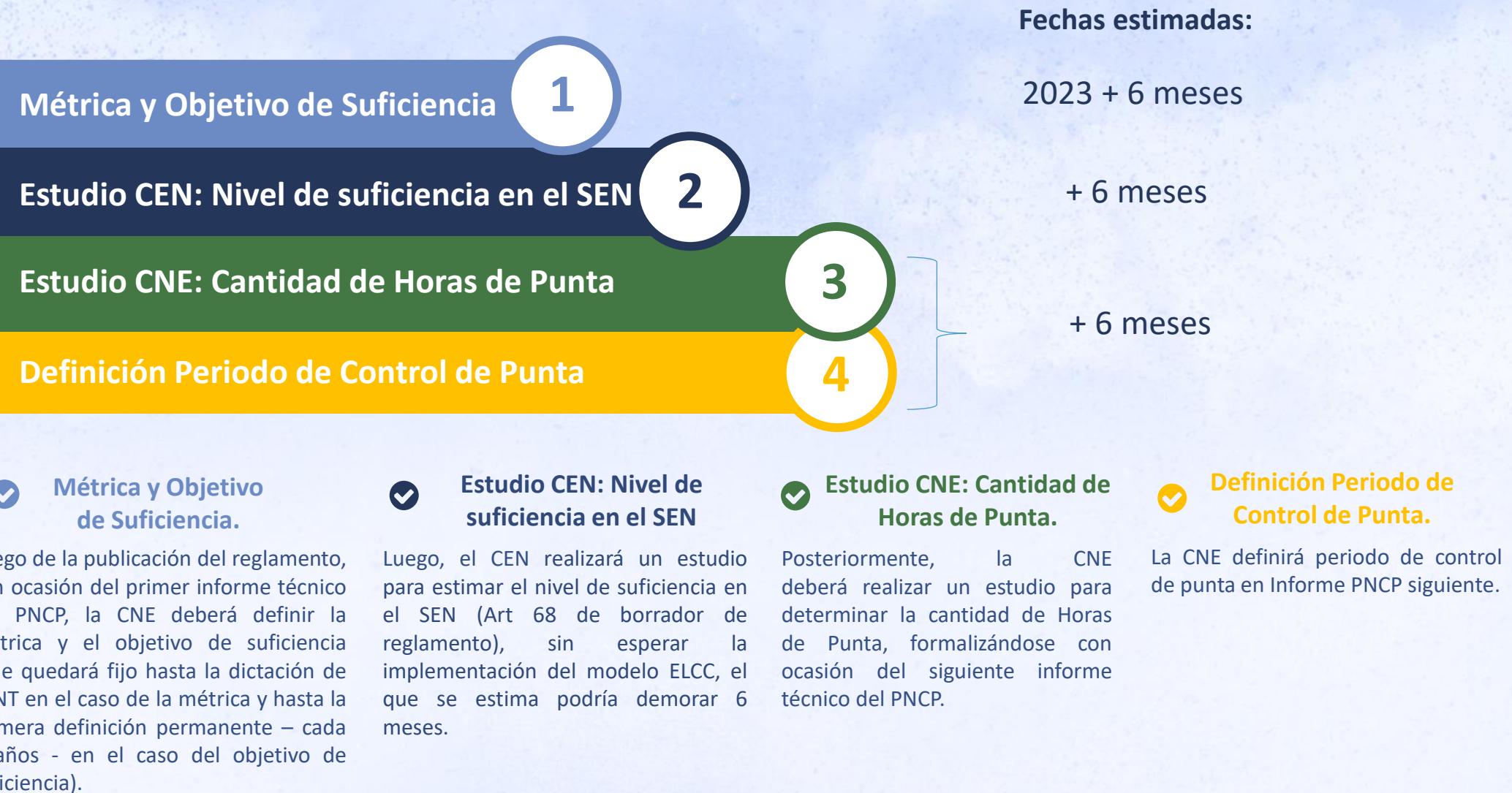
- 1) Luego de la publicación del reglamento, con ocasión del primer informe técnico del PNCP, la CNE deberá definir la métrica y el objetivo de suficiencia (que quedará fijo hasta la dictación de la NT en el caso de la métrica y hasta la primera definición permanente – cada 4 años - en el caso del objetivo de suficiencia).
- 2) Posteriormente, el CEN realizará un estudio para estimar el nivel de suficiencia en el SEN (Art 68 de borrador de reglamento), sin esperar la implementación del modelo ELCC, el que se estima podría demorar 6 meses.
- 3) Posteriormente, la CNE definirá periodo de control de punta en Informe PNCP siguiente a dicho estudio.

5.8. Demanda de punta

Posterior al punto 5.7.2), la CNE deberá realizar un estudio para determinar cantidad de Horas de Punta, lo que se formalizará con ocasión del siguiente informe técnico del PNCP, que defina la cantidad de Horas Punta.

**Para la realización de dicho estudio, la CNE se demorará aprox. 6 meses.

5. Propuestas régimen transitorio (demanda)



6. Otras modificaciones propuestas



6. Otras modificaciones propuestas a DS 3/2022

- Sistemas de almacenamientos PMGD puedan autodespacharse, permitiéndoles recibir remuneración por potencia (ajuste necesario con Ley de Almacenamiento).
- Ajustar plazo del cálculo definitivo anual (Art. 8 del borrador de reglamento).
- Mecanismo de revisión de la implementación del reglamento: a los 5 años desde la entrada en vigencia del reglamento (estimado año 2033).
- Se observa la necesidad de realizar una modificación al Estado de Reserva Estratégica (ERE) contenido en el reglamento de potencia. Durante marzo y abril de 2023 se abrirá un espacio de discusión en torno a dicho estado operativo.

6. Otras modificaciones propuestas

En consideración a la entrada en vigencia de la Ley de Almacenamiento, así como a las conclusiones alcanzadas por la mesa de corto plazo - liderada por la CNE-, se propone modificar:

DS125/2017

- Habilitar a centrales renovables híbridas (con capacidad de almacenamiento) a realizar retiros de energías desde el sistema. Se propone modificar el art. 110, que señala:

"Se entenderá que la energía almacenada proviene exclusivamente de lo producido por la componente de generación. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente el Coordinador podrá instruir retiros desde el sistema eléctrico en virtud de la obligación de preservar la seguridad y calidad de servicio, en caso de existir factibilidad técnica para ello".

- Programa iterativo de sistemas de almacenamiento.

Se propone modificar el art. 99, eliminando el proceso iterativo de envío de proyección de retiros y la posterior comparación con el programa eficiente del CEN.

7. Pasos a seguir



7. Pasos a seguir

- La presentación de esta sesión estará disponible en la web institucional del Ministerio de Energía.
- Publicación consulta pública modificaciones al DS 3/2022 MEN con fecha 6 de marzo de 2023, 15 días hábiles para realizar observaciones.
- Cronograma trabajo tentativo:

Inicio Mesa Potencia 04/11/2022	Término Mesa Potencia 24/01/2023	Publicación consulta pública: 06/03/2023	Término consulta pública: 27/03/2023	Diálogo ERE Marzo-abril 2023	Reingreso CGR: Mayo-junio 2023
--	---	---	---	---	---

